



004098

26. JUN 2012

RESOLUCION EXENTA 2F/N° _____

MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADORA
PIA JARAMILLO ORTIZ

- 570 w- 4

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del DFL.N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°30 de 2010; la Resolución Exenta 3A/N°1.455/2002, modificada por la Res. Ex. 1G/N°3.709/2002, la Res. Ex. 3A/N°1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N°1.738/2006, la Res. Ex. 1H/N°3.573/2008, la Res. Ex. 1G/N°4.494/2008 y la Res. Ex. 2F/N°2.186/2001 sobre la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Modalidad Libre Elección, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Dpto. Control y Calidad de Prestaciones del Fondo Nacional de Salud, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora SRA. PIA JARAMILLO ORTIZ , de profesión Enfermera, basada en denuncia de una Sucursal del Fondo, al detectar la compra frecuente por un tercero de BAS nominativos a la prestadora, a nombre de otros asegurados, para ser utilizados en la atención de un mismo paciente, quién superó el límite financiero para las prestaciones código 2601002 y 2601003.
- Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores desde el año 2003 y tiene inscritas las prestaciones código 2601002 al 2601005.
- 3. Que, en la fiscalización se consideró una muestra de su cobranza consistente en 1.702 prestaciones código 2601002 y 2601003, correspondientes a 35 beneficiarios, por un monto total de \$ 18.719.280.-, del periodo agosto diciembre 2011.
- 4. Que, con fecha 17/01/2012 la prestadora realiza el trámite de actualización de domicilios, ocasión en la cual se sostiene entrevista con ella para solicitarle las fichas clínicas a fiscalizar, ante lo cual señala que en la práctica profesional no confecciona una ficha clínica de enfermería para respaldar las atenciones otorgadas a cada paciente. De acuerdo a ello, no le fue posible presentar los documentos solicitados por el Fondo para ser fiscalizados (35 fichas clínicas con 1.702 registros de prestaciones códigos 2601002 y 2601003.

Señala además, que la mayoría de los pacientes le llegan por contacto con otros beneficiarios y derivados por médicos y que la falta de fichas se debe a desconocimiento y falta de información.

- 5. Que, como resultado del proceso de fiscalización se formularon cargos a la prestadora, mediante Ord. 2F/Nº 2957 de 09/02/2012, por "No contar con 35 fichas clínicas, que corresponden a 1.142 prestaciones código 2601002, Atención Integral de Enfermería en Domicilio y 562 prestaciones código 2601003, Atención Integral de Enfermería en Domicilio a Pacientes Postrados":
- 6. Que, los descargos de la prestadora fueron recepcionados en el Fondo con fecha 16/02/2012 y en ellos señala en lo principal:
 - Que, la ausencia de fichas clínicas que respalden sus prestaciones de enfermería, se debe a su actuar negligente al no tomar conocimiento de las normas que rigen tal obligación.
 - Debido a la gran cantidad de prestaciones que realiza a diario y la diversidad de pacientes que atiende en domicilio, le llevó a no tener el debido control personal de cada uno y que cada paciente tiene su propia bitácora personal donde anotan todos los profesionales que le atienden
 - Sobre los beneficiarios que tienen emisión de mas de 28 prestaciones (límite financiero), se justifica nuevamente con su "negligente actuar" respecto de la normativa vigente y por atender a pacientes que en algunos casos requieren de tratamientos de largo plazo y de una multiplicidad de prestaciones de enfermería.
 - Por último, señala que Fonasa tiene falencias a la hora de controlar el número de bonos que se venden por persona, lo que genera que se sobrepase el total anual, lo que la llevó a formarse la convicción que tal exceso estaba permitido.
- 7. Que en sesión del 05/06/2012, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización y analizados los descargos presentados por la prestadora estimó que no desvirtúan los cargos formulados, por lo que, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por la prestadora, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel, infringiendo lo señalado en la Resolución Exenta Nº 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, al verificarse las siguientes infracciones:
 - No contar con antecedentes que respalden la ejecución de las prestaciones cobradas.

Atendido los antecedentes, se propuso al Director, sancionar a la prestadora, por lo que:

RESUELVO

 Aplicase a la prestadora PIA JARAMILLO ORTIZ.........., la sanción de suspensión de su inscripción en el Rol de Prestadores del Fondo Nacional de Salud por un lapso de 30 días y al pago de una multa de 200 U.F., ambas medidas contempladas en el artículo 143 del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, por cuanto incumplió la normativa de la Modalidad Libre Elección.

- 2. Comuníquese a la prestadora, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
- 3. Notifíquese esta Resolución a la prestadora, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificada al tercer día de despachada la carta.
- 4. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de recurrir ante el Sr. Ministro de Salud, conforme lo faculta el inciso 9° del artículo 143 D.F.L, Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.
- 5. Emítase la presente resolución en tres ejemplares originales. Anótese, comuníquese y archívese,

ÚRIARTE PLAZAOLA MIKEL **DIRECTOR** ONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Sra. Pía Jaramillo O.
- Fiscalía FONASA
- Asesoria Jurídica Minsal
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Sección Tesorería
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente

NC-2012